

Expediente: **1292/17**

Carátula: **MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE C/ TERAN DE CORDOBA MARTA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS II**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **24/11/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE, -ACTOR**

20202191623 - **TERAN DE CORDOBA, MARTA-DEMANDADO**

33539645159 - **CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado de Cobros y Apremios II

ACTUACIONES N°: 1292/17



H106022130948

JUICIO: "MUNICIPALIDAD DE TAFI DEL VALLE c/ TERAN DE CORDOBA MARTA s/ EJECUCION FISCAL" .- Expte N° : 1292/17

S.M. de Tucumán, 23 de noviembre de 2023.-

SENTENCIA N°

VISTOS: El pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado ESTEBAN GUILLERMO WAGNER

CONSIDERANDO:

El letrado Esteban Guillermo Wagner, apoderado de la parte accionada, solicita la regulación de sus honorarios en el presente juicio, atento a que la primera etapa del proceso ha concluido, por haber prosperado la caducidad de la instancia deducida por la demandada, conforme resolución N°1386, de fecha 25/04/2023.

Si se toma como base el capital reclamado, reduciendo el 30% debido a las excepciones opuestas (art.63 ley 5480), y se aplica el 14% por la labor desarrollada (art. 15 ley 5480) y el carácter en que interviene (Art.14 ley 5480), después de efectuado los cálculos, resultaría una suma inferior a una consulta escrita.

Por lo que corresponde la regulación mínima en base a lo dispuesto por el art 38 "in fine" de la ley 5480, y conforme lo resuelto por la Excma Cámara en Documentos y Locaciones - Sala III, en el caso "O.S.T. (Obras Sanitarias Tucumán) vs Migliavaca, Antonio s/ Apremio - Expte- N° 17.044 / 99" - Fallo N° 27 / 2.001, con más el 55%, atento al carácter en que actúa.

Es decir le corresponde al letrado requirente la suma de **\$279.000** por su actuación en doble carácter en la lera etapa de este juicio.

Asimismo y por el incidente de caducidad, en donde la parte demandada resultó vencedora, corresponde fijar los honorarios en un monto del 20% de lo regulado en el principal (art.60 ley 5480), resultando la suma de **\$55.800**

Se hace constar que en caso de autos la regulación no reviste el carácter de provisoria, prevista por el art. 41 L.A., atento a que no queda sujeta a modificaciones por una ulterior regulación, en virtud de que la sentencia dictada de caducidad de instancia deja sin efecto la relación procesal (art.248 del C.P.C.C.) .

Por ello;

RESUELVO:

PRIMERO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **ESTEBAN GUILLERMO WAGNER:** en la suma de **PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$279.000)**, por la labor profesional realizada en el proceso principal.

SEGUNDO: Regular los honorarios correspondientes al letrado **ESTEBAN GUILLERMO WAGNER:** en la suma de **PESOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS (\$55.800)**, por la labor profesional realizada en el incidente de caducidad de la instancia.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 23/11/2023

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.